



# Boletín



# Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.846

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Abril de 1933, que se publican en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto provincial.

Sesión del día 10

Bajo la presidencia del señor Baquerizo.

La Comisión acordó: Dar las gracias al gerente del Cine Alkázar por haber invitado y obsequiado a los acogidos de la Casa Hospicio.

Conceder ingreso en Expósitos a Francisco Gutiérrez.

Quedar enterada de haberse implantado el nuevo régimen de racionado en Agudos y Crónicos.

Autorizar a los Directores de Agudos y Hospital Psiquiátrico para que en unión de los Visitadores adquieran drogas y medicinas durante el mes de Abril y se adquieran utensilios, cuyos gastos ascienden a 4.653'32 y 911'10 pesetas, respectivamente.

Idem al Director del Hospital Psiquiátrico para que en unión de los señores Visitadores adquiera los artículos de cocina necesarios en el Establecimiento, que importan 448 pesetas y que asimismo se autorice al referido Director y al de la Casa de Socorro Hospicio adquieran 166'500 y 333 kilos de jabón respectivamente, que importan 147'82 y 349'65 pesetas.

Autorizar a los señores Directores del Hospital Psiquiátrico y Casa de Socorro Hospicio para que adquieran artículos fuera de racionado para el segundo trimestre del ejercicio actual.

Recibir 72 pares de botas de paño entregados por el señor Peñuela, extinguiendo la correspondiente acta; anular el compromiso en cuanto al resto del pedido por falta de cumplimiento de dicho señor y autorizar al Director de la Casa Socorro-Hospicio para que, con intervención de los señores Visitadores, adquiera a otro industrial el calzado que resta para completar dicho pedido.

Anular el presupuesto de 1.083 pesetas formado por la Casa Cobián, S. A. de Sevilla, para la adquisición de camas con destino al Hospital Psiquiátrico y que en su lugar se apruebe el de 1.609'65 pesetas que ahora se remite en sustitución del primero, en virtud de un error sufrido y no poder servir dicha Casa a los precios en aquél consignados las referidas camas.

Librar al señor Director del Hospital Psiquiátrico la cantidad de 475 pesetas para pago de los jornales de las costureras que prestan servicio en el Establecimiento.

Aprobar acta de recepción de drogas y medicinas adquiridas para el Hospital de Agudos en el mes de Febrero último, a la casa Viuda de Restituto Matute, de Cádiz, importante 6.178'29 pesetas.

Declarar desierto el concurso para

adquisición de ropas de cama y vestuario con destino a los Hospitales de Agudos y Crónicos, y que se adquieran por administración las ropas autorizadas por acuerdo de 30 de Enero, facultando para ello a los señores Presidente, Troyano y Siles, remitiéndose las correspondientes actas de recepción.

Que se devuelva a don Dionisio Alonso la fianza que constituyó en valores de la Deuda amortizable del Estado al 5 por 100 por pesetas 2.000 para responder del contrato de suministro de jabón a los Establecimientos benéficos durante el pasado ejercicio de 1932.

Aprobar varias cuentas y facturas relativas a la Corporación, Establecimientos benéficos, etc.

Aprobar las cuentas relativas a la recaudación del impuesto de cédulas personales de 1930 llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Castro del Río y de las de 1931 por los de Castro del Río, Pozoblanco, Baena y Montalbán; que se devuelva a los Ayuntamientos de Baena y Montalbán las cantidades que han ingresado demás y que se haga entrega al agente recaudador del impuesto en período ejecutivo del material pendiente, a cuya cobranza ha de proceder.

Que se libre al señor Tesorero de la Comunidad de Partícipes de las Aguas de la Fábrica de la Catedral la suma de 225 pesetas, importe del recibo que corresponde satisfacer a esta Diputación por lo que respecta al pasado año de 1932.

Reclamar a don Adolfo Molina Iglesias la cantidad de 90 pesetas, importe de nueve estancias causadas en el Hospital de Agudos por el obrero Mateo Vallejo Saavedra, que sufrió un accidente a causa del vuelco de una camioneta cuando iba para el trabajo, por ser referido señor responsable de ello.

Aprobar y que pasen a Intervención, a los fines de su abono, siete nóminas de las indemnizaciones devengadas por el personal técnico de la Sección de Vías y Obras, ascendentes a pesetas 5.235, 4.912'50, 4.912'50, 4.605, 600, 750 y 750, con motivo de inspección de obras.

Aprobar un acta de incautación de las obras de construcción del camino vecinal «De Obejo a su estación» y un presupuesto formulado por el señor Ingeniero director de Vías y Obras para la terminación del referido camino, ascendente a pesetas 21.099'15 y que las obras que éste comprende se ejecuten por el sistema de administración, a cuyo fin se librará al señor Ingeniero director la cantidad importe del mismo.

Aprobar tres certificaciones expedidas por el señor Ingeniero de la Sección de Vías y Obras don Jerónimo Martín Peñasco, acreditativas de las obras ejecutadas en la carretera provincial «De Puente Genil a su estación», «De Aguilar a la carretera de La Rambla a Puente Genil» y «De Los Blázquez a la estación de La Granjuela», que ascienden respectivamente pesetas 7.245, 6.134'05 y 3.040.

Aprobar un presupuesto remitido por el señor Ingeniero director de Vías y Obras, comprensivo de los gastos de liquidación de las obras de construcción del camino vecinal «Del kilómetro 22 de la carretera de Archidona a los Ventorros de La Laguna a a aldea de Fuente del Conde», importante pesetas 210, y que se libre al expresado técnico la citada cantidad, previa petición de fondos al Banco de Crédito Local.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación, explanación y firme y construcción de las defensas en el camino vecinal «De Pozoblanco a Torrecampo por Pedroche» ejecutadas por el contratista de la misma don Antonio Cabrera Muñoz, de la que resulta un saldo a favor de dicho señor de pesetas 9.238'70.

Que le sea devuelta a don Antonio Pérez Morente la fianza de pesetas 2.557'92 que constituyó para responder la contrata de las obras de reparación del camino vecinal «De Baena a Nueva Carteya».

Quedar enterada del contenido de una relación formulada por el señor Interventor de los fondos provinciales, de la aplicación dada a la subvención del Estado para gastos de entretenimiento y reparación de caminos vecinales durante el ejercicio de 1931, según la cual el debe asciende a 253.161'08 pesetas y el haber a 252.870'31 y de la inversión de parte del crédito de 100.000 pesetas de fondos provinciales para entretenimiento de caminos vecinales que asciende a pesetas 90.453'56 y aprobar la inversión de las cantidades que se mencionan.

Que se abone, de completa conformidad con lo propuesto por el señor Interventor, y con cargo al capítulo XIX artículo 2.º del presupuesto en vigor, el importe de las drogas y medicinas servidas a la farmacia provincial por la Casa Matute, de Cádiz, que ascienden a pesetas 6.313'31 y el importe de los sueros y vacunas facilitadas por el Instituto Llorente en el ejercicio de 1932, por pesetas 1.538'55.

Dejar pendiente de resolución la solicitud deducida por don Marcos Villa Gómez, que desea se prorrogue a su hija, señorita Rosario Villa Valenzuela, la pensión que viene disfrutando para seguir estudios de Medicina, a fin de que pueda cursar los del Doctorado, así como que se le costeen los gastos del Título de la Licenciatura hasta tanto se justifiquen en la forma reglamentaria las calificaciones que la misma obtenga en las asignaturas correspondientes al presente curso académico.

Que la ponencia designada al efecto se valga del asesoramiento de los técnicos que estime necesarios para determinar el precio y condiciones en que podría llegarse a la adquisición de los terrenos, o a la expropiación de los mismos, en su caso, necesarios para ampliar el Hospital Psiquiátrico y que se recuerde al Ministerio el hecho de estarse realizando gestiones para poder dar cumplimiento a lo ordenado sobre aislamiento de enfer-

mos menores de 15 años en los manicomios, que aún no ha podido tener efecto.

Aprobar la información testifical practicada a los fines de reconocer a los hijos del señor don Luis Rubio Moreno, jefe que fué de la Biblioteca provincial, como herederos de éste; que la expedición del libramiento correspondiente al crédito del causante quede supeditada a que se acredite el fallecimiento de su cónyuge doña Araceli Muñoz Bocanegra, así como el pago del impuesto sobre transmisión de bienes.

Elevar a definitivos los escalafones del personal de esta Excm. Diputación que no ocupan cargos especiales.

Declarar a don Antonio Pavón jubilado en la categoría de jefe de negociado de 2.ª clase, con el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 80 por 100 de su sueldo.

Conceder a don Antonio Pineda Sánchez, practicante de la Beneficencia provincial, un mes de licencia para asuntos propios.

Que pase a la Comisión especial de Hacienda, para su estudio, una solicitud de los practicantes de la Beneficencia provincial en súplica de que se les equipare a los funcionarios administrativos.

Idem idem un escrito de doña María Isabel Ortiz Rivas solicitando pensión de orfandad que le corresponde como hija de don Carlos Ortiz González, funcionario que fué de esta Excelentísima Diputación.

Nombrar en propiedad para el cargo de portero del Hospital de Crónicos, que interinamente desempeñaba, a Moisés Alonso Orive.

Reponer interinamente, en el cargo de inspector del Hospicio, a don Manuel Coello Sánchez, hasta tanto se afirme la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de 2 de Marzo próximo pasado, revocatoria del acuerdo de esta Comisión de 15 de Septiembre de 1931, que le destituyó; que cese en el cargo don Luis García Sanz, que desempeña la plaza interinamente, y que si el fallo definitivo fuera contrario al solicitante, cese el mismo de nuevo en el cargo reintegrándose el señor García Sanz, provisionalmente, en tanto se provee la plaza en la forma procedente.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda la propuesta de don Enrique Muñoz Sánchez ofreciendo sus servicios como profesor de dibujo para suministrar esta enseñanza a los acogidos del Hospicio.

Conceder una subvención de 500 pesetas, por una sola vez, al Centro Filarmónico de Cabra.

Que por el señor Ingeniero director de Vías y Obras se haga un presupuesto para el arreglo de la alcantarilla del camino vecinal «De Córdoba a Santa María de Trassierra», en evitación de las inundaciones que el Arroyo del Moro produce en el barrio de las Margaritas.

Que se abone a don Antonio Luna García, jefe de la Sección provincial

de la Administración Local, el quinquenio que se le concedió últimamente, así como los que se encuentren también pendientes de pago, bien entendido que éste ha de efectuarse sin perjuicio de la resolución que proceda adoptar cuando se conozca la respuesta de la Superioridad.

Que por el señor Arquitecto se confeccione un presupuesto y proyecto para la construcción de una caseta de todos los partidos judiciales de la provincia, con motivo de la próxima Feria de Mayo; y gestionar cerca de los Ayuntamientos cabezas de partido para que a su vez lo hagan saber a los de sus respectivas demarcaciones, el que contribuyan al referido gasto, a cuyo fin se les comunicará oportunamente la cantidad total a que asciende el mencionado presupuesto.

No aceptar la propuesta del señor Vocal Aparicio interesando se comunique al Ministerio el nombramiento de Ingeniero jefe de Obras Públicas de esta provincia a favor de don Vicente Basabe.

Señalar el día 20 del corriente mes para celebrar sesión ordinaria.

#### Sesión ordinaria del día 20

Bajo la presidencia del señor Baquerizo.

La Comisión acordó: Dar las gracias a don Francisco Amián Gómez por un donativo hecho al Hospital de Agudos, consistente en una cántara de 20 litros de leche.

Aprobar varios decretos de la Presidencia y conceder ingresos en el Hospicio y en la Casa Central de Expósitos.

Autorizar al Director de los Hospitales de Agudos y Crónicos y Casa Central de Expósitos adquieran el jabón necesario durante el presente mes en los referidos centros benéficos.

Autorizar al Director de la Casa Socorro Hospicio para que, con intervención de los señores Visitadores, adquiera material de enseñanza para las clases de niñas, de música y de ciegos, importante pesetas 400, 150 y 150 respectivamente.

Idem la adquisición de 100 gorras de verano para los hombres acogidos del Hospicio, con arreglo al presupuesto que los señores Troyano y Siles elijan.

Aprobar un acta de recepción de las drogas y medicinas adquiridas para el Hospital de Agudos en el mes de Marzo próximo pasado, suministradas por la Casa Viuda de Matute, importante pesetas 7.623'81.

Idem, de conformidad con el señor Jefe militar de los servicios de Intendencia de esta plaza, el señalamiento de los precios medios a que se han liquidado las especies de suministro en los pueblos cabeza de partido durante los meses de Enero y Febrero últimos, a fin de que sirvan de base a la liquidación de los suministros que hayan efectuado en los meses de Febrero y Marzo, respectivamente, los pueblos de esta provincia para las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes.

Idem varias cuentas y facturas por

raciones suministradas a los establecimientos benéficos; por consumo de fluido eléctrico y de gas en la Diputación, Gobierno civil, establecimientos benéficos, etc., etc., y reconocer a los cuentadantes los créditos que representan los saldos que aparecen a su favor en algunas de las correspondientes a ejercicios anteriores.

Aprobar las cuentas de recaudación de cédulas personales de 1930 rendidas por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna; las de 1931 de los Ayuntamientos de Belmez, Montoro, Priego y Peñarroya-Pueblonuevo; que se devuelva a este último la suma de pesetas 62'71 que tiene ingresadas de más, con cargo al capítulo XVII, artículo 1.º, y que se entregue al agente ejecutivo el material a cuya cobranza ha de proceder.

Declarar válida la subasta para la contratación de las obras de reparación del camino vecinal «De la continuación de la variante y muro de defensa del Guadalquivir a Santa María de Trassierra»; adjudicar definitivamente el remate al postor señor López Bosch en la cantidad de 22.954 pesetas y que se le requiera para que en el término de diez días acredite haber constituido la fianza definitiva que garantice su compromiso.

Designar a los vocales señores Aparicio y Leiva para que en unión del señor Ingeniero director de Vías y Obras y de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas lleven a cabo la recepción de los caminos vecinales «De la aldea de Santa Cruz al kilómetro 22 de la carretera de Córdoba a Jaén por Espejo» y «Del kilómetro 1 del camino vecinal de Los Moriles a Puente Genil al kilómetro 17 de la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil pasando por Los Lagares».

Aprobar dos actas de recepción de las obras de construcción de los caminos vecinales «De la carretera de Monturque a Alcalá la Real a la Cortijada de Bernabé por el camino antiguo, a enlazar con el de la carretera de Monturque a Alcalá la Real a la aldea de Zagrilla» y «Del kilómetro 9 de la carretera de Córdoba a Villaviciosa al 10 del camino vecinal de Córdoba a Santa María de Trassierra»; que se proceda a la liquidación de las referidas obras y que se remitan ejemplares de aquéllas a la Jefatura de Obras Públicas y a los Ayuntamientos interesados.

Conceder a don Santiago Sanz Legaz, contratista de las obras de construcción del camino vecinal «De Espejo a la estación de Fernán-Núñez» un plazo de diez días para que manifieste si está o no dispuesto a cumplir su compromiso, ya que no ha efectuado, habiéndosele requerido para ello, determinadas reparaciones en el indicado camino vecinal.

Desestimar una petición deducida por el Ayuntamiento de Fuente Palmera para que se le conceda un empréstito para la realización de obras públicas, en virtud de no existir crédito a tal efecto.

Aprobar el reparto complementario entre los Ayuntamientos para el

pago de las cuotas por aportación forzosa ordinaria, así como las reglas que para su exacción se proponen por el señor Interventor.

Idem una moción del señor Interventor en la que manifiesta que procede acordar el señalamiento de las participaciones en recargos y cesiones municipales que para cubrir la aportación forzosa asignada a los Ayuntamientos de la provincia, ha de utilizar la Diputación en el año actual.

Aprobar una cuenta presentada por el señor Depositario de los fondos provinciales, relativa a los ingresos y pagos efectuados en la Caja provincial durante el primer trimestre del ejercicio actual; cuyo cargo asciende a 2.855.683'44 pesetas y la data a pesetas 1.676.903'08.

Que pase al Archivo de esta Corporación, para su custodia, una Memoria remitida por el señor Alcalde de Baena, correspondiente a la gestión municipal llevada a cabo por el citado Ayuntamiento en el ejercicio de 1932.

Conceder anticipos reintegrables, por el importe de una mensualidad del sueldo que perciben, a los señores don Diego Blanco Rivera, don Francisco Jurado Balsera, don Francisco Navajas Romero y don Ricardo Fuentes Pérez.

Idem a doña Catalina Porcel Carretero autorización para efectuar prácticas de la carrera de Practicante en el Hospital de Agudos.

Que pasen a la Comisión de Hacienda, para su estudio, una solicitud deducida por el Practicante supernumerario de la Beneficencia don Manuel Pineda Paz, interesando se le conceda alguna remuneración por los servicios que presta en el Hospital Psiquiátrico; otra, por don Blas Martínez Serrano, director de las bandas infantiles de música del Hospicio, en súplica de que se deje sin efecto la renuncia que hizo de la gratificación que venía percibiendo, por razones que aduce en su escrito, y otra de la señorita Purificación de Alfaro y Maury interesando se le conceda, con carácter vitalicio y en la cuantía correspondiente al mayor sueldo disfrutado por el causante, la pensión temporal de orfandad que percibe.

Que por el Director del Hospital de Agudos se informe si existe alguna razón derivada del régimen interior del mismo en que pueda basarse la petición que formula el enfermero de dicho Hospital Francisco Aragón respecto a que se le abone en metálico el equivalente a la ración de comida en atención a que, por ser vigilante nocturno y por tener a su esposa impedida, encuentra grandes dificultades para el percibo de la ración en especies.

Desestimar una solicitud deducida por José López Urbano, enfermero que fué del Hospital de Agudos, solicitando se le conceda una pensión vitalicia y rectificar su acuerdo de 30 de Enero último elevando a 500 pesetas la cantidad concedida al señor López Urbano por una sola vez.

Que se eleve al Ministerio de la Gobernación consulta respecto a la propuesta de los practicantes de la Beneficencia provincial interesando su equiparación a las categorías del personal administrativo de la Diputación.

Desestimar la solicitud deducida nuevamente por don Enrique Muñoz Sánchez, inspector del Hospicio, ofreciendo facilitar la enseñanza de dibujo a los acogidos de dicho establecimiento y que se estudie el traslado diario de los acogidos más aventajados a la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, a recibir allí las enseñanzas que se estimen pertinentes.

Conceder al Centro Filarmónico «Eduardo Lucena» una subvención de 1.000 pesetas por una sola vez y hacer constar el sentimiento que a la Corporación produce el no poder otorgar mayor suma.

Desestimar una petición de la «Federación provincial de Trabajadores de la Enseñanza» interesando un auxilio económico para ayuda de los gastos que le ocasionara la celebración de la semana pedagógica en esta capital, por haberse invertido ya la única cantidad que pudo consignarse en presupuesto para esta clase de atenciones.

Autorizar al señor Gobernador civil para la adquisición de un aparato receptor de radiotelefonía con el fin de obviar las dificultades que puedan surgir en las comunicaciones telegráficas y telefónicas, el que adquirirá con el visto bueno del señor Arquitecto provincial; que dicho aparato figure en el inventario de los muebles y enseres propios de esta Diputación existentes en el pabellón del señor Gobernador y que para la sesión próxima se presente el inventario de dichos enseres.

Aprobar un decreto de la Presidencia fecha 13 del actual autorizando a los Directores de los Hospitales de Agudos, Crónicos y Psiquiátrico, Casa de Socorro Hospicio y Expósitos para que inviertan pesetas 188,72, 155'25, 177 y 100 en extraordinarios para los enfermos y acogidos, con motivo de cumplirse el 16 del presente mes el segundo aniversario de la proclamación de la República.

Acceder a la solicitud deducida por don Rafael Navarro Díaz, maestro de la barriada minera de La Parrilla, en súplica de que se le cedan algunos ejemplares de obras literarias para la creación de una biblioteca, enviándole, a tales fines, varios ejemplares de las obras que existan duplicadas o múltiples en el archivo y dependencias de esta Corporación.

Hacer un llamamiento a los sastres de esta localidad, por medio de la Prensa, para que formulen propuestas por escrito, en sobres cerrados, a fin de proceder a la confección de uniformes de verano para el conserje, ugieres, mozos de estrados y chauffeur de la Presidencia.

Oficiar a los Directores de los Establecimientos benéficos a fin de que adopten medidas en evitación de que se celebren en los Establecimientos

de beneficencia actos religiosos con carácter público y sobre todo para que no se coaccione en modo alguno la voluntad de los enfermos y acogidos en este orden.

Señalar el día 2 de Mayo próximo para celebrar sesión ordinaria.

Por último: Dejar sobre la mesa el expediente seguido al señor don José Trigueros Soldevilla y que por el señor Interventor se formule la liquidación total de las cuentas de dicho funcionario.

Córdoba 16 de Agosto de 1934.—  
El Presidente, *Pablo Troyano*.—El Secretario, *Filiberto López*.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 138

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 21 de Marzo de 1934.

Vistos ante este Tribunal Contencioso-administrativo provincial los presentes autos seguidos ante el mismo a instancia de don Marcelino Borralló Prudencio, industrial, mayor de edad, con domicilio en Badajoz, representado y defendido por sí mismo, contra acuerdos de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia fechas 28 y 30 de Noviembre de 1932 por los que declara responsable al recurrente de faltas de defraudación determinadas en el artículo 8.º de la vigente Ley de contrabando, en cuyos autos ha sido parte el señor Fiscal de la jurisdicción; y

Resultando: Que el recurrente don Marcelino Borralló, en escritos de 10 de Diciembre de 1932 presentados en este Tribunal interpuso recurso de alzada contra los acuerdos dictados por la Junta administrativa en los expedientes números 62, 63 y 64 de 1932 con fecha 28 y 30 de Noviembre del mismo año y no habiendo presentado el traslado de las resoluciones recurridas, se ordenó requerirlo a tal efecto como asimismo de que señalase domicilio en esta capital para oír las notificaciones de las resoluciones que se dictasen y verificado se tuvo por proveído de 7 de Febrero del pasado año 1933, por interpuesto el recurso Contencioso administrativo contra los acuerdos de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda a que se refiere el fondo del escrito inicial ordenando reclamar del señor Delegado los expedientes administrativos de su razón y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración y cumplido lo ordenado en el proveído mencionado, se unió el ejemplar del BOLETIN OFICIAL y expediente se puso de manifiesto al actor en Secretaría para que formalizara la demanda en el término de veinte días, cuyo plazo se prorrogó a su instancia por diez días más.

Resultando: Que del expediente re-

mitido por la Delegación de Hacienda a que se hace referencia anteriormente, aparece un extracto que levantadas actas por la fuerza del Resguardo de Carabineros en los meses de Septiembre y Octubre de 1932 en las estaciones del ferrocarril de Villanueva del Duque y Alcaracejos fueron aprehendidos varios paquetes de café facturados en Badajoz por el recurrente con la sola declaración de encargos ocultando la verdadera naturaleza de la mercancía, figurando como remitentes los mismos compradores, personas de Villanueva del Duque y Villaralto, tramitándose como consecuencia de la misma los oportunos expedientes en la Junta administrativa de esta capital y con citación de los denunciados se dictaron acuerdos en 28 y 30 de Noviembre de 1932, estimando los hechos denunciados como constitutivos de faltas comprendidas en el artículo 8.º de la Ley de Contrabando y defraudación e imponiendo al remitente don Marcelino Borralló Prudencio varias multas que importan un total de 2.330 pesetas, sin que aparezca del expediente ni se haya comprobado en estos autos haber ingresado el recurrente en el Tesoro la cantidad a que ascendían las multas impuestas.

Resultando: En escrito de 12 de Abril del pasado año 1933 don Marcelino Borralló Prudencio formuló la oportuna demanda consignando como hechos los que aparecen del expediente antes mencionado, añadiendo que los paquetes de café fueron cuatro procedentes de su establecimiento, envasados en paquetes de 4 kilos y medio por cada uno de los consignatarios que fueron aprehendidos por los carabineros y después de consignar las alegaciones procesales y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, termina con la súplica de que teniendo por presentado el escrito con sus copias y por interpuesta la demanda, se dicte sentencia por la que se revoquen los acuerdos de la Junta administrativa, absolviéndose libremente y por medio de otrosí señale domicilio para oír notificaciones la casa número 8 de la Plaza de Jerónimo Páez, de esta capital.

Resultando: Que por proveído de 13 de Abril del año último se tuvo por formulada la demanda, mandando se entregue la copia simple al señor Fiscal con emplazamiento para que la conteste en el plazo de veinte días, cuyo trámite fué evacuado por dicho Ministerio en escrito de 16 de Octubre último en el que sienta como hechos los consignados anteriormente y que aparecen del expediente remitido y unido a estos autos y consignando los fundamentos legales que estima de aplicación planteando la incompetencia de jurisdicción por no haber cumplido el recurrente requisito previo que consigna el art. 6.º de la Ley de esta jurisdicción, consignando en Tesorería el importe de las multas que se le impusieron y termina con la súplica de que teniendo por presentado el escrito con sus copias y por evacuado el traslado se dicte sentencia

declarando la incompetencia de jurisdicción para conocer del fondo del asunto o en otro caso confirmar en todas sus partes los acuerdos de la Junta administrativa de Contrabando y defraudación de esta capital objeto del recurso.

Resultando: Que por proveído de 5 de Diciembre último se tuvo por contestada la demanda y no habiéndose pedido el recibimiento a prueba se ordenó se redactase por Secretaría en el plazo de treinta días el extracto prevenido por la Ley y verificado se puso de manifiesto el expediente administrativo a las partes por término de cinco días, pasando después las actuaciones al Magistrado ponente por término de quince días y transcurrido se señaló día para la vista, declarando conclusa la discusión escrita el día 9 del actual en que la misma tuvo lugar, interesándose por el señor Fiscal de la jurisdicción, que es el único que ha comparecido, se dicte sentencia de acuerdo con lo interesado en su contestación a la demanda o se estime la excepción perentoria propuesta o en otro caso confirmar los acuerdos que han sido objeto de impugnaciones.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Vistos: siendo ponente el Magistrado don Agustín Romero Fustegueras, los artículos 6.º de la Ley de esta jurisdicción y el 8.º de su Reglamento en cuanto determinan que no se podrá intentar la vía contencioso administrativa en los asuntos de cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos liquidados definitivamente en favor de la Hacienda, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público y las sentencias del Tribunal Supremo confirmatorias de esta doctrina de 11 de Marzo de 1911 y 30 de Enero de 1929.

Considerando: Que es regla expresa de este procedimiento consignada en el artículo 6.º de la Ley que no podrá seguirse la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas o créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público y no apareciendo acreditado en estos autos ni en los expedientes remitidos que la Delegación de Hacienda de esta capital haberse empleado por el recurrente tal requisito de obligada observancia que como regla de procedimiento es garantía de los derechos que se ventilan ante los Tribunales, se estima procedente apreciar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal en primer término en su escrito de contestación a la demanda.

Fallamos: Que apreciando la excepción de incompetencia alegada en primer término por el Fiscal de la jurisdicción, declaramos no haber lugar a resolver acerca de la demanda interpuesta por don Marcelino Borrillo Prudencio contra los acuerdos de la Junta administrativa de esta capital de 28 y 30 de Noviembre de 1932

por los que se le declara responsable de faltas de defraudación determinadas en la vigente Ley de Contrabando y a su tiempo devuélvanse los expedientes remitidos a la Delegación de Hacienda.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Agustín Romero, Antonio J. de Rueda, Antonio Gil Muñiz.—Francisco Marroyo.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Agustín Romero Fustegueras, Magistrado de este Tribunal Provincial, celebrándose audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba 21 de Marzo de 1934.—Fernando Moreno.—Rubricado.

#### Núm. 139

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 24 de Diciembre de 1931.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo el presente recurso interpuesto por don Salvador Gómez Marín contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Benamejí, fecha 25 de Agosto de 1930, sobre modificación o suspensión del proyecto de abastecimiento de aguas potables de dicha villa, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que el Ayuntamiento pleno de Benamejí, en sesión de 21 de Diciembre de 1926, aprobó un proyecto de abastecimiento de aguas potables para la referida población, que ya lo había sido en principio por la Comisión Municipal Permanente en sesión del 25 de Octubre del mismo año e incoado el oportuno expediente en la División Hidráulica del Guadalquivir obtuvo su aprobación, así como la del Ministerio de Fomento por Real Decreto de 21 de Diciembre de 1929 y una subvención máxima de 80.000 pesetas para las obras del referido abastecimiento fecha 2 de Agosto de 1930.

Resultando: Que en sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno de Benamejí, celebrada el día 7 de Julio de 1930, se acordó examinar el expediente y notificar el proyecto de abastecimiento de aguas potables por estimar: que la cuantía de su coste excedía las disponibilidades económicas del Ayuntamiento; que desnivelaría el presupuesto y causaría trastornos a la administración de bienes comunales, y que en todo caso, se hallaría medio de encontrar aguas en cantidad suficiente de clase buena y más próximas a la población; acuerdo que fué ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión del 25 de Agosto de 1930, declarando aceptable el proyecto actual para el abastecimiento de aguas potables a esta villa por la mala calidad de las del proyecto, según la opinión pública y la cuantía económica del mismo, que excede la posibilidad económica del erario local; que se practiquen nuevos estudios técnicos al efecto de encontrar aguas de mejor clase, abundantes y con gasto inferior al del proyecto citado, y

que se suspenda hasta la modificación del proyecto hacer uso de la subvención del Ministerio de Fomento.

Resultando: Que contra los anteriores acuerdos varios vecinos de la localidad interpusieron recurso de reposición que fué desestimado, según la doctrina del silencio administrativo.

Resultando: Que interpuso recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial el 12 de Octubre de 1930 don Salvador Gómez Marín, y admitido, publicado el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL y reclamado el expediente administrativo se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda, lo que se hizo en escrito presentado en 9 de Marzo de 1931, en la que sienta como hechos los que aparecen en el expediente y después de hacer las citas legales que justifican la competencia de este recurso, formula como fundamentos legales los artículos 150, párrafo 9.º, el 152, el 255, el 260, el 261 y el 403 del Estatuto municipal y el artículo 10 y concordantes del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y termina suplicando al Tribunal revoque los acuerdos objeto del presente recurso.

Resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción formuló la contestación a la demanda sentando como hechos los del expediente y como fundamentos de derecho los artículos 253, 255 y 303 del Estatuto municipal, y termina suplicando al Tribunal confirme en todas sus partes el acuerdo objeto del presente recurso.

Resultando: Que no habiéndose pedido el recibimiento a prueba, una vez formado el extracto, se señaló para la vista el día 12 del actual.

Vistos: siendo Ponente el vocal don Perfecto García Conejero, los artículos 150, párrafo 9.º, 152, 253, 255, 260, 261 y 303 del Estatuto municipal y el artículo 10 del Reglamento de la Hacienda municipal del 23 de Agosto de 1924 y 7.º de la Ley y 15 del Reglamento de lo Contencioso-administrativo.

Considerando: Que la salud pública de Benamejí exigía con toda urgencia el abastecimiento de aguas potables por ser las actuales causa de enfermedades endémicas (informe de la Junta de Sanidad local) y los del proyecto de existente calidad (análisis químico y bacteriológico de la Junta Provincial de Sanidad).

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento el abastecimiento de aguas potables, según preceptúa el artículo 150, párrafo 9.º del Estatuto municipal que dice: «Es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos: Abastecimiento de aguas, «el proyecto de abastecimiento de aguas potables de Benamejí causó estado y es ejecutivo, según el artículo 152 del Estatuto que expresa que: «Las resoluciones del Ayuntamiento pleno, así como las del Alcalde y Comisión permanente, en materias de su competencia, causarán estado y serán ejecutivas.

Considerando: Que es un principio

de jurisprudencia que nadie puede ir contra sus propios actos, el Ayuntamiento de Benamejí, que había acordado el proyecto de abastecimiento de aguas potables, en sesión del 21 de Diciembre de 1926, no podría suspender este acuerdo sin vulnerar aquel principio y contradecirse a sí mismo.

Considerando: Que adoptados por el Ayuntamiento de Benamejí en las sesiones de 7 de Julio y 25 de Agosto del año 1930 objeto del recurso los acuerdos de modificar, sin conocerlo, el proyecto de abastecimiento de aguas de la población declarándolo inaceptable por la mala calidad de las mismas y por exceder a las disponibilidades del erario local, mandando se hagan nuevos estudios, es claro que tales acuerdos están en oposición y van contra aquél en que se aprobó el proyecto en ejecución del cual se dictaron por el Ministerio de Fomento, el Real Decreto de 2 de Agosto de 1930 otorgando 80.000 pesetas como máximo de subvención y Real Orden de 21 de Diciembre de 1929 autorizándolo, y jurídicamente esto no se puede realizar, pues si como sostiene para fundamentar los acuerdos recurridos el proyecto por su amplitud o condiciones puede ser gravoso o perjudicial al vecindario pudo y debió utilizar la Corporación las facultades que le confería el 7.º de la Ley de lo Contencioso y el 15 de su Reglamento y declarando lesivos dichos acuerdos como trámite previo indispensable para recurrirlas en vía contenciosa ante este Tribunal, único competente para examinar y resolver sobre el fondo de la cuestión y no el Ayuntamiento por su onnímoda voluntad contrariando sus anteriores actos ya ejecutivos con evidente infracción de los preceptos citados, las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 29 de Marzo de 1900 y 26 de Febrero de 1903, son terminantes en el particular.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y revocar como revocamos en todas sus partes los acuerdos objeto de este recurso en cuanto declaran inaceptables el proyecto de abastecimiento de aguas potables de la villa de Benamejí, aprobado y subvencionado por el Estado procedentes del manantial de Fuente Santa, suspende las obras correspondientes y ordena nuevos estudios con tal fin, sin hacer expresa condena de costas, y una vez firmada esta resolución remítase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Luis Jiménez, Antonio J. Rueda, Perfecto García, Bienvenido Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio José de Rueda Roldán, Magistrado de este Tribunal Provincial celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba 24 de Diciembre de 1931.—Fernando Moreno.—Rubricado.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

## NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Núm. 231

Con arreglo a lo que dispone la norma tercera de la circular de la Il.ª D.ª Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera de fecha veintiocho de Febrero del año 1934 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 59 correspondiente al día 9 de Marzo del citado año 1934, esta Jefatura, concede un período voluntario para la renovación de las tarjetas de la clase (D) que están obligados a adquirir los propietarios de auto-camiones, dedicados al transporte de mercancías ajenas que comprenderá el que con igual carácter, se halla establecido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, para la obtención de la patente Nacional de circulación de automóviles, o sea desde el día 21 de Enero actual al 4 de Febrero próximo y diez días más.

Expirado este plazo voluntario que se concede, será exigible la tarjeta clase (D) correspondiente al primer semestre del año en curso, pudiendo mientras tanto los coches circular y realizar su servicio, siempre que lleven la tarjeta (D) correspondiente al semestre anterior.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la citada circular, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los propietarios de auto-camiones, dedicados al transporte de mercancías ajenas de esta provincia.

Córdoba 17 de Enero de 1935.—  
El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

## Ayuntamientos

## SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 178

Don Claudio Rider Rider, Alcalde accidental de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 5 del actual, resolvió por acuerdo unánime, convocar un concurso para proveer en propiedad la plaza de Matrona de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas.

El plazo de presentación de instancias será el de 30 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo extenderse aquella en papel de la clase octava, y se unirán a la misma los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado de conducta de la Alcaldía de residencia.

d) Título o testimonio notarial del mismo.

e) Otros documentos que justifiquen los méritos que los concursantes aduzcan.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Gobierno formulará propuesta, apreciando libremente los méritos de los concursantes, y el Ayuntamiento a la vista de ello hará la designación.

San Sebastián de los Ballesteros 12 de Enero de 1935.—El Alcalde, Claudio Rider.

## VILLAVICIOSA

Núm. 181

Don Francisco R. Nevado Nevado, Alcalde de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que los individuos que a continuación se relacionan, han sido comprendidos en el alistamiento del presente año, como naturales de esta villa y nacidos en el año 1914, e ignorándose su paradero, se les cita a los siguientes actos:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 del mes actual y hora de las diez de la mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

2.º A la rectificación definitiva del alistamiento, que se verificará el día 10 de Febrero próximo en dicho local a las diez de la mañana.

3.º A la clasificación y declaración de soldados que tendrá efecto el día 17 del próximo mes de febrero a las ocho de la mañana en el local mencionado.

Si no comparecieren los mozos que se dirán o persona que los represente a los actos antes citados, serán declarados prófugos en armonía con lo prevenido en la vigente Ley de quintas.

Mozos que se citan

Diego Escalante Blanco, hijo de Juan y de María.

Miguel García Cabrera, hijo de Juan y de Inés.

Juan de Dios García Moyano, hijo de Leonardo y de Margarita.

Miguel García Ramos, hijo de Orosio y de Juana.

Tomás de Haro Alamillos, hijo de Alfonso y de Herminia.

Villaviciosa de Córdoba 14 de Enero de 1935.—Francisco R. Nevado.

## BAENA

Núm. 195

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Alba Gómez, hijo de Antonio y Carmen; Ponciano Albarracín Riano, de Incógnitos; José María de la Cruz Jiménez, de José e Isidora; Alejandro Escalera Cano, de Antonio; Antonio García Priego, de Juan y Emilia; Antonio Gutiérrez Collado, de Rafaela; Manuel Horno Vergara, de Antonio y M.ª del Carmen; José Márquez Contreras, de Lorenzo y Carmen; Antonio Mascael Macastre, de Incógnitos.

Antonio Muñoz Montes, de Julián y Petra; Jacinto Ocaña Barba, de Manuel y Pilar; Francisco Peña Portero

de Antonio y Antonia; Samuel de Santa María, Incógnitos; Manuel Tejero Steger, de Eduardo y Josefina; naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer a esta Casa Capitular por sí o por persona que legalmente les represente el día 27 del actual a las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye la citación ordenada por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 26 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Baena 15 de Enero de 1935.—El Alcalde, J. Bujalance.

## LUCENA

Núm. 196

Don Bernardo Fernández Moreno, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación municipal el día 28 de Diciembre último, se adoptó entre otros, el acuerdo que fué ratificado en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de Enero actual y copiado literalmente dice así:

1.º El plazo de amortización de la deuda por principal con el Banco de Crédito Local de España, se concierta desde esta fecha a 50 años y por tanto, habida cuenta de los cuatro transcurridos desde que se consolidó la deuda e inició dicha amortización, se formará un nuevo cuadro con el capital que resulte del cuadro vigente, cuyo capital quedará amortizado en 46 años, comenzando a regir desde 1.º de Enero de 1935.

2.º Que los vencimientos recaídos a favor del Banco de Crédito Local de España, pendientes de pago, en el 31 de Diciembre de 1934, inclusive, e intereses de demora, así como los vencidos sobre el capital hasta dicha fecha, se acumularán al capital que se adeuda a dicho Banco por el Ayuntamiento según lo que resulte del cuadro vigente.

3.º Que por Intervención se haga la oportuna liquidación seguidamente, de acuerdo con el Banco citado, para poner en ejecución lo anterior, dando cuenta a la Corporación del nuevo cuadro de amortización que se confeccione.

Dicho cuadro comenzará a regir desde el 31 de Diciembre de 1934, debiendo figurar en la columna de capitales como cantidad inicial la que resulte del vigente cuadro, más la que arroje la cifra total de descubiertos, con arreglo a la indicada liquidación.

El número de anualidades del nue-

vo cuadro será el de 46; o sean las que faltan por amortizar la deuda principal citada según el acuerdo adoptado en esta sesión por el que se amplía el plazo de amortización de esta deuda.

La anualidad resultante de dicho cuadro se satisfará sin deducción alguna, por cuartas partes en el domicilio del Banco, en los mismos términos y condiciones pactadas en el contrato vigente; pero además se seguirán las normas siguientes; las pactadas por el acuerdo últimamente adoptado de fecha 11 de Diciembre de 1933, para regularización de pagos, modificada con lo que se expresa a continuación:

a) Las retenciones del Depositario serán del 20 por 100 de la recaudación y comenzarán el 1.º de Enero de 1935.

b) Los ingresos se efectuarán por transferencia directa al Banco los días 15 y 30 de cada mes.

c) Cuando las retenciones no alcanzaran en el transcurso de un trimestre la cantidad necesaria para satisfacer el vencimiento trimestral inmediato, el Depositario se obligará a retener la totalidad de los recursos que ingresen en Caja hasta completar la indicada cantidad, más la correspondiente al 20 por 100 de la recaudación de los días que transcurran hasta completar el pago del citado vencimiento.

d) En todo lo demás quedan vigentes y son de aplicación cuantas facultades el Banco se ha reservado para hacer efectivo el importe de las cantidades que se le adeudan, así como las normas no modificadas de la indicada fórmula de 11 de Diciembre de 1933 e igualmente lo pactado en las escrituras y contratos formalizados entre el Ayuntamiento de Lucena y el Banco de Crédito Local.

Lo que se hace público para general conocimiento con objeto de que puedan presentarse durante el plazo de ocho días hábiles las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lucena 12 de Enero de 1935.—  
B. Fernández.

## RUTE

Núm. 197

Don José María Gómez de Aranda y Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones matrícula correspondientes a las exacciones municipales que rigen en el año actual y que por su carácter directo son susceptibles de agrupación, las cuales con arreglo al artículo 13 de la Carta municipal se cobrarán unificadas por factura trimestral, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal para que en el plazo de ocho días puedan ser examinados y reclamados en su caso, por los contribuyentes interesados en los mismos.

Las exacciones a que se contraen los padrones indicados son:

Arbitrio sobre Inquilinatos.

Idem sobre productos de la tierra y explotaciones comerciales, industriales y profesionales.

Impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

Patentes para venta de bebidas.

Arbitrio sobre solares sin edificar.

Tasa sobre el servicio de Guardia rural.

Tasa por entrada de carruajes en edificios particulares.

Tasa sobre el desagüe de canales, canalones y bajantes en la vía pública.

Tasa sobre el tránsito de animales por vías municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute 12 de Enero de 1935. — José G. Aranda.

### VILLAFRANCA

Núm. 209

Don Juan Castro Rivera, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresarán, así como el de sus padres, que han sido incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año actual como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero próximo, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por persona que les representen les parará el perjuicio correspondiente.

Villafranca de Córdoba 16 de Enero de 1935. — El Alcalde, Juan Castro.

Mozos que se citan

Diego Arenas Navarrete, hijo de Manuel y Josefa; Rafael Canales Chamizo, de Doroteo y Candelaria; Diego Fuentes Algaba, de Antonio y María; Miguel Mañanis Castilla, de Manuel y Catalina; Alfonso Varo Algaba, de Antonio y Carmen.

### CABRA

Núm. 210

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber; Que hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, los naturales de este pueblo y nacidos en 1914 que a continuación se relacionan y cuyo paradero se desconoce, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegue a noticia de los interesados y de sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados o representantes, advirtiéndoles que los días 27 del mes en curso y 10 y 17 de Febrero próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la rec-

ta de clasificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados.

Concurrirán, si lo desean, a los dos actos citados en primer término y podrán hacer uso del derecho que les conceden los artículos 112, 121 y 122 del Reglamento de Quintas, pero al de la clasificación deben asistir personalmente, si no les comprendiera alguno de los casos enumerados en el artículo 146, pues de otro modo, serán declarados prófugos, cumpliendo lo que determina el 183.

Cabra 16 de Enero de 1935. — Rafael Blanco. — Por mandado de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

Mozos que se citan

Antonio Alvarez Ruíz, hijo de Marcos y Sierra; Luis Avila Ortíz, de José y Carmen; Rafael Barranco Castro, de Francisco y Rosario; Manuel Burgos Moyano, de Manuel y Castillo; Manuel Camacho Viñas, de Manuel y Carmen; Lorenzo Canela Trujillo, de Tomás y Damiana.

Manuel Cano Tienda, de Francisco y Encarnación; Domingo Cárdenas Aguilera, de Clemente y María Engracia; José Castro León, de Antonio y Asunción; Francisco Castro Ortíz, de José y Luisa; Rafael Cuenca Hellín, de Anastasio y Manuela; Antonio Cuevas Cruz, de Francisco y Sierra.

José Expósito Hurtado, de José y Francisca; José Expósito Villodres, de Francisco y María Cruz; Antonio García Jurado, de José y María Sierra; Manuel García Sabariego, de Vicente y Angeles; Rafael Guardado Martos, de Francisco y Carmen; Joaquín Hurtado Molina, de Francisco y Josefa.

José María, de desconocidos; Juan de desconocidos; Antonio Lama Dieguez, de Fernando y María Francisca; José Luna Ballesteros, de José Antonio y Josefa; José Luque Jiménez, de Domingo; José Madero Marquez, de Dolores; Manuel, de desconocidos.

Antonio Molina Alcantara, de Gaspar y Josefa; José Moreno Mancha do, de Antonio y María Rosario; Francisco Moreno Payar, de Rafael y Soledad; Manuel Muñoz Duarte, de Francisco y Santos; Juan de Dios Ordóñez Sánchez, de Lorenzo e Isabel; José Pérez Jurado, de Sierra.

Manuel Pérez Pacheco, de José y Matilde; Antonio Polo Casas, de Antonio y Sierra; Juan Rodríguez Gutiérrez de Antonio e Isabel; Juan José Romero Rojel, de Rosario; Santiago, de desconocidos; Francisco Serrano Cruz, de José y Francisca; Rafael Valle Valverde, de Elena.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 211

Don Román Navajas Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que alistados para el reemplazo del corriente año, los mozos nacidos en esta villa durante el año 1914, que no ha sido posible

citarles personalmente por desconocerse su paradero y el de sus padres, se les cita y emplaza para que comparezcan en este Ayuntamiento, el día 27 del que cursa y hora de las ocho de su mañana en que tendrá lugar el acto de la rectificación del citado alistamiento y asimismo se les cita para las demás operaciones subsiguientes, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Alarcón Navajas Cristóbal, hijo de Pablo y Sierra; Antonio, de desconocidos; Antonio, de desconocidos; Antonio, de desconocidos; Cabezas Bracero Joaquín, de Pedro y María; Cáceres Pérez Antonio, de Antonio y Bernarda; Calvo Serrano Antonio, de Gregorio y Josefa; Cordón Peaseyra Arnaldo, de Salvador e Isabel; Expósito Torronteras Pedro, de José y Salud.

López Garriguez Antonio, de Jerónimo e Isabel; Madero González Ildefonso, de Francisco y Estrella; Moya Rojas José, de Cayetano y Araceli; Oreja Flores Antonio, de Leopoldo y Josefa.

Castro del Río a 16 de Enero de 1935. — Román Navajas.

### AÑORA

Núm. 212

Don Francisco García Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Calero Benítez, hijo de Juan e Isabel; Miguel Gil Sánchez, hijo de Miguel y Elena; Manuel Herruzo Espejo, hijo de José y Antonia; Antonio Madrid Merchán, hijo de Bartolomé e Isabel; José Mendoza Sánchez, hijo de Fernando y Ana y Carlos Risquez Peralvo, hijo de Antonio y María; comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependen, que por el presente edicto, se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente el próximo día 27 y hora de las nueve, a exponer lo que convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, el día 10 de Febrero próximo, a la misma hora el acto del cierre definitivo y el día 17 de dicho mes de Febrero el acto de juicio de clasificación y declaración de soldados. Advirtiéndose que este edicto sustituye las citaciones ordenadas en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados parándoles de no verificarlo, los perjuicios a que haya lugar.

Añora a 15 de Enero de 1935. — Francisco García.

### LUQUE

Núm. 216

Don José Burgos Carrillo, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 13 del actual, acordó admitir las renunciaciones que don José de Villarreal Serrano y doña Marina Fernández Trujillo, han formulado de los cargos de vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, como mayores contribuyentes por rústica respectivamente, así como acordó nombrar para que les sustituyan en tales comisiones por su orden a don Antonio López Ortiz de la Torre y doña Socorro Bravo Castro.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones por los interesados legítimos y que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Luque 15 de Enero de 1935. — José Burgos.

### POSADAS

Núm. 217

Don Manuel Retamosa Reyes, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1931-32-33-34, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 8 de Enero de 1935 que copiado a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que a margen se expresa, se procederá a embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de propiedad de este partido, para anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo del citado Estatuto de Recaudación pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin perjuicio de la notificación y que de no satisfacerse se aplicarán las penalidades que viene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Posadas a 8 de Enero de 1935. Manuel Retamosa.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Uceda.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 187

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excmo. señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los kilos de carne de membrillo que al final se reseñan, que el día 10 del actual fueron sustraídos de un vagón de la Estación Central de Ferrocarriles de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la carne de membrillo de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Enero de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

## R e s e ñ a

74 kilos de carne de membrillo correspondientes a la expedición P. V. número 4.747 procedente de Puente Genil a Córdoba.

Núm. 277

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de doña Carmen Borrego Martínez contra otros y doña Dolores Jiménez de los Santos, en los cuales se saca a pública subasta, por primera vez, en el tipo de su aprecio, la finca siguiente:

Casa sita en Sevilla en la calle Albarreda número sesenta, con una superficie de trescientos cuarenta y cuatro metros ochenta y ocho decímetros cuadrados; linda por su derecha con la número sesenta y dos y por su izquierda y espalda con la número cincuenta y ocho, ambas de la misma calle. Apreciada en noventa mil catorce pesetas cincuenta céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintitres de Febrero próximo a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el mencionado de su aprecio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes sin tener derecho a exigir ningún otro.

Y tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Córdoba a catorce de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario, P. D., Leopoldo Romero.

## MONTORO

Núm. 239

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, instados por el procurador don Luis Fernández Benítez en nombre don Juan Antonio Benítez Romero, contra doña Bernarda Francés Comenge, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta las fincas que a continuación se describen con su precio, habiéndose señalado para su remate el día dieciséis de Febrero próximo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez.

## FINCAS

Primera. Una casa que radica en la calle Cervantes de esta población, marcada con el número dos y cuya superficie no consta, linda por la derecha de su entrada con la del casino Primitivo, por la izquierda con la cárcel y por el fondo con los mismos edificios. Su valor veinticinco mil pesetas.

Segunda. Una suerte de olivar en la campiña de este término, próxima a la estación del ferrocarril, de cabida de veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, que contenía treinta y siete olivos y algunos almendros y porción de cerca propia por el Este, linda al Norte con suerte de don Juan Antonio González de Canales, al Este con la carretera a dicha estación y casa y terreno de los herederos de doña Angela Tortosa García, al Sur con esta misma casa y terreno y al Oeste con olivar de los herederos de don Juan Romero Nuño. En la actualidad contiene un edificio de sólida construcción con su fachada a la carretera compuesto de planta baja y principal, con dos cuerpos y dos puertas, la de la fachada y otra accesoria en el lado opuesto y un patín entre dicha fachada y la carretera separado de esta por un pequeño muro y verja, constando de una superficie sin incluir el patín de doscientos setenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados y linda por parte del Este y Sur con la casa y terrenos de herederos de doña Angela Tortosa García, si bien separado por una cuneta para el curso de las aguas, al Este expresado patín con la carretera y por los demás vientos con el resto de la suerte donde está construido. Quince mil pesetas.

Salen a subasta bajo las siguientes

## ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar

previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — José Luzón. — El Secretario, Mariano López.

Núm. 240

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria instados por el Procurador don Luis Fernández Benítez en nombre de don Juan Antonio Benítez Romero, contra don Rafael Majuelos Ventura y doña Antonia Torrico Castilla, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta las fincas que a continuación se describen con su precio habiéndose señalado para su remate el día catorce de Febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez.

## FINCAS

Primera. Casa horno en la calle Inclusa de esta población señalada con el número diez, cuya superficie no consta, que linda por la derecha entrando la del ocho que fué de don Fernando Cañete Quesada, por la izquierda hace esquina a la misma calle y por su espalda la de don Bartolomé Benítez Romero y la de Francisco Ramos. Dos mil seiscientos pesetas.

Segunda. Otra casa en la misma calle señalada con el número doce, cuya superficie tampoco consta, que linda por la derecha entrando con la número diez antes descrita que fué de doña Francisca de la Cerda y por la izquierda y espalda con otra número veintitrés de la calle Alvaro Pérez, de Francisco Ramos Delgado. Mil cien pesetas.

Tercera. Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio de Mojapiés, de cabida de ocho fanegas y tres celemines de cuerda equivalentes a cinco hectáreas cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas, con cuatrocientos sesenta y cuatro olivos, ciento dieciséis posturas y una tercera parte de lagar, que linda al Norte y Levan-

te olivos de la Antonia Torrico, por Sur los de Santiago Bellido y al Poniente los de la señora Condessa de la Vega del Pozo. Dos mil cien pesetas.

Cuarta. Otra suerte de olivar en la misma sierra, pago y sitio conocido por el Dehesillo, de cabida de diez celemines de cuerda, igual a cincuenta y un áreas y una centiárea, con veinticuatro olivos y veintidós posturas, que linda al Norte con el camino de aquel sitio, por Levante con propiedad de Juan Guerrero, por Sur con el arroyo de Mojapiés y por Poniente con ensanches de citado arroyo. Doscientas pesetas.

Quinta. Otra suerte de olivar en la antedicha sierra, pago y sitio, de cabida de cuatro fanegas de cuerda, equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, con doscientos sesenta y nueve olivos, once posturas y seis acebuches, que linda al Norte con propiedad de la señora Marquesa de la Vega del Pozo, por Levante el arroyo de aquel sitio, por Sur olivos de Ildefonso Gutiérrez y por Poniente la posesión nombrada Fuente del Madroñal. Mil pesetas.

Sexta. Otra suerte de olivar en la misma sierra, pago y sitio, de cabida de tres fanegas de cuerda, igual a una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas, con ciento noventa y cuatro olivos, linda al Norte propiedad de don Juan José de la Bastida y de los herederos de Santiago Bellido Olaya, por Levante con suerte de Valeriano Gamayo Pita, por Sur el arroyo de Mojapiés y por Poniente con olivos de los herederos de Ildefonso Flores. Seiscientas pesetas.

Séptima. Y otra suerte de olivar en la misma sierra, pago y sitio, que linda por Norte con olivos de Ildefonso Gutiérrez por Levante otros de los herederos de Ildefonso Flórez y por Sur y Poniente con el arroyo de Mojapiés, con diez fanegas próximamente, igual a seis hectáreas, doce áreas y veinte centiáreas, con ciento treinta olivos y quinientas treinta posturas, tres acebuches, una higuera, diecinueve chaparros y porción de chumbas, siendo anejo a esta finca dos terceras partes de la casa lagar. Su valor tres mil pesetas.

Salen a subastas bajo las siguientes

## ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que no sea inferior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la prople-

dad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — José Luzón. — El Secretario, Mariano López.

Núm. 241

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Luis Fernández Benítez en nombre de don Juan Antonio Benítez Romero, contra doña Bernarda Francés Comenge, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días, la finca que a continuación se describe con su precio habiéndose señalado para su remate el día quince de Febrero próximo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado sito en calle Alvaro Pérez.

#### FINCA

Una suerte de olivar en la campiña de este término próxima a la estación del ferrocarril de cabida de veintinueve áreas, treinta y cuatro centiáreas, que contenía treinta y siete olivos, y algunos almendros y parte de cerca propia por Levante lindante por Norte con suerte del muy ilustre señor don Juan Antonio González de Canales, por Levante con la carretera a dicha estación, y casa y terrenos de los herederos de doña Angela Tortosa y García, por Sur con esta misma casa y terreno, y por Poniente con olivar de los herederos de don Juan Romero Nuño. En la actualidad contiene un edificio de sólida construcción con su fachada a la carretera compuesto de planta baja y principal, con dos cuerpos y dos puertas, la de la fachada y otra accesoria en el lado opuesto, y un patín entre dicha fachada y la carretera separado de esta por un pequeño muro y verja, constando de una superficie sin incluir el patín de doscientos setenta y cinco metros, cincuenta centímetros cuadrados, y lindante por parte de Levante y Sur con la casa y terrenos de herederos de doña Angela Tortosa García, si bien separada por una cuneta para el curso de las aguas, por Saliente expresado patín con la carretera y por los demás puntos con el resto de la suerte en donde está construida. Oñce mil quinientas pesetas.

Sale a subasta bajo las siguientes  
ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirá postura que sea interior a la cantidad fijada.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por los menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — José Luzón. — El Secretario, Mariano López.

#### Administración de Justicia

##### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 125

CASTRO CARMONA Antonio; de 27 años de edad, hijo de José y Fidelia, soltero, natural de Belalcázar, vecino de Córdoba, gitano comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Badajoz en causa 81 del pasado año sobre hurto que se siguió en su contra, declarándosele rebelde si no comparece transcurrido dicho término.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura de mentado procesado poniéndolo caso de ser habido en el Depósito municipal de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Llerena a 10 de Enero de 1935. — El Juez, Firma ilegible. — El Secretario, Fulgencio Linares.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

# Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

## Jefatura de Minas

### Número 168

### Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 15 de Enero de 1935.—El Gobernador, José de Gardoqui y Urdanibia.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 23 de Enero al 31	9.190	Demasia a Lolita	Loma de las Canterías	Pozoblanco	Bismuto Alcantara-Palacios (S. A.)	No tiene	Platero n.º 8.872 y Los Remedios 8.877	La misma Sociedad
Id.	9.195	Resurrección Primera	Cantalobillos	Torrecampo	D. Eladio Márquez Alarcón	Id.	No constan	Id.
Id.	9.200	San Leopoldo	Carboneras	Id.	Bismuto Alcantara-Palacios (S. A.)	Id.	Id.	Id.
Id.	9.202	San José	Cerro de la Cabeza	Cardena	D. José Juncal Méndez	Id.	Id.	Id.

Córdoba 15 de Enero de 1935.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.